680014105001-2019-00216-07
Auto Interlocutorio No. 748

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse de la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida, con apoderado judicial, por el señor **GIOVANNI DANIEL ALEJANDRO MEJÍA CASTELLANOS** contra la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - SINTRASANDER**, representada legalmente por la señora **ROSAURA BAYONA VARGAS** o quien haga sus veces, advirtiendo que por disposición del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se **reanudan los términos judiciales** a partir del 01 de julio de 2020, luego de la suspensión decretada y prorrogada mediante Acuerdos No. Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020 que tuvo lugar del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 inclusive.

Revisada la demanda referida, observa el Despacho que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por la suma de dinero convenida por las partes en la audiencia conciliación voluntaria del 12 de abril de 2019 celebrada ante la Coordinación de Resolución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

No se accede al reconocimiento de intereses moratorios, pues los mismos no hacen parte del título que sirve de fundamento a esta ejecución, máxime, si en él la ejecutante acepta conciliar sólo sobre la compensación salarial adeudada, prescindiendo de los intereses moratorios allí reclamados.

Considerando que se satisfacen las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso se accede a la acumulación de esta demanda al PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA radicado 2019-216.

En consecuencia, suspéndase el pago a los acreedores y procédase al emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER –SINTRASANDER, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

La presente decisión deberá notificarse por ESTADOS a la ejecutada, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 463 *Ibidem*, pudiendo proponer excepciones, con las salvedades previstas en el artículo 442 ibídem, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 463 *Ejusdem,* se ordenará emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER –SINTRASANDER, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **GIOVANNI DANIEL ALEJANDRO MEJÍA CASTELLANOS** y contra la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER- SINTRASANDER,** representada legalmente por ROSAURA BAYONA VARGAS o quien haga sus veces**,** por:

1.- La suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($11.383.941),** convenida en audiencia de conciliación voluntaria No. 0583 el 12 de abril de 2019 ante la Coordinación de Resolución de Conflictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

No se accede al reconocimiento de intereses por lo considerado.

SEGUNDO.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 463 del Código del proceso, **ACUMÚLESE** la presente demanda al Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por OLGA LUCÍA PARRA RAMÍREZ contra la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER –SINTRASANDER, que cursa en este Juzgado con radicado 2019-00216.

En consecuencia, **SUSPÉNDASE** el pago a los acreedores de la ejecutada ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER –SINTRASANDER.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta decisión a la ejecutada ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER –SINTRASANDER, representada legalmente por ROSAURA BAYONA VARGAS o quien haga sus veces, por **ESTADOS,** conforme a lo dispuesto en el artículo 463 numeral 1o *Ibidem*, ordenándole cumplir con el pago de la suma de dinero determinada en esta providencia dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación y haciéndole saber que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente (arts. 431 y 442 *Ejusdem).*

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos** en la Página web de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO.- EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER –SINTRASANDER, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **cinco (5) días siguientes.**

Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del ejecutante, al abogado **RUBIEL ISAIAS PRADO URANGO**, conforme al poder conferido (fl. 10).

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del Juzgado **j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 049 DE FECHA 02 de julio de 2020 **DE 2020.** EN BUCARAMANGA,

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ